Radicación Nº: 13001-40-03-005-2022-00639-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Demandado: PAOLA ANTONINA DAVILA PESTANA PORTO

Cartagena de Indias D.T. y C., 06 de septiembre de 2022

Informe secretarial: pasa al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía que fue repartida por reparto verificado en TYBA WEB. Provea:

YOLIMA ELVIRA YEPES ACOSTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, Cartagena de Indias D.T. y C., 06 de septiembre de 2022.

Del título valor acompañado con la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una cantidad liquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cartagena, de acuerdo con lo Prescrito en el Art. 422 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Menor Cuantía** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, identificada con el número de identificación tributaria 860003020-1,, a través de apoderado judicial, en contra de **PAOLA ANTONINA DAVILA-PESTANA PORTO,** identificada con cédula de ciudadanía 45.688.120, por la cantidad de:

- **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($36.953.000)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 76296000008381.
- **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS PESOS ($33.558.300)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 76250000029346.
- Más los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta su pago total.
- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirán en el momento oportuno.

SEGUNDO: Ordénese al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días de acuerdo a lo ordenado por el artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: Notifíquese al/la ejecutado en la forma prevista en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022. Hágase saber que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P., que cuenta con (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Advertir al ejecutante, al tenor de lo afirmado en su libelo, que el Despacho tiene que el original del título valor está en su poder; que sólo será utilizado para la presente Ejecución; que en caso de llegar el ejecutado a presentar reparos al título valor, así como cuando el Despacho lo requiera, deberá aportar el original del título valor al presente trámite.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica para actuar al/la abogado/a **OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO,** identificado con cedula de ciudadanía 93.372.007, representante legal de la sociedad **BORJA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.,** con número de identificación tributaria 901067391-1, como apoderado/a judicial de la parte demandante con las facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NANCY ISABEL MEDRANO ACOSTA
Juez Quinta Civil Municipal de Cartagena